



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00415-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de abril del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ejecutiva laboral promovida por JULIETH COLOMBIA COCK DE ROA contra ZOILA CONSUELO PARRA DE VELANDIA, sometida a reparto y asignada al Juzgado; Igualmente se informa, que no se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, comoquiera que se solicitan medidas cautelares.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la demanda y sus anexos se deprende que la demandante JULIETH COLOMBIA COCK DE ROA, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado el 29 de octubre de 2013 con la convocada ZOILA CONSUELO PARRA DE VELANDIA.

Ahora bien, al proceder el Despacho a la revisión encuentra que no es factible emitir la orden de pago solicitada, en la medida en que el documento allegado no constituye título ejecutivo.

En efecto, para ejecutar conforme al artículo 422 del CGP, aplicable por autorización analógica al procedimiento laboral, se requiere un documento, o conjunto de documentos conexos, que por mandato legal, judicial o por acuerdo de quienes los suscriben, contienen una obligación que, por ser clara, expresa, exigible y constituir plena prueba en contra del deudor, producen la certeza judicial al juez, para que sea satisfecha mediante el juicio coactivo.

Revisado el contrato base de la presente acción ejecutiva, se encuentra que las partes acordaron: *“OBJETO La APODERADA se compromete a llevar a cabo la representación de la contratante ZOILA CONSUELO PARRA DE VELANDIA, ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso que en su contra adelanta en ese despacho el señor EFRAÍN ROJAS BURGOS, radicado con el número 2013-253.”*

Asimismo, en cuanto a la remuneración, pactaron: *“Los honorarios profesionales por concepto del servicio contratado, serán lo equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del valor comercial que tenga el bien controvertido en el presente proceso, en caso de que el fallo de fondo sea favorable al contratante. En caso de que exista condena en costas incluidas agencias en derecho en contra de la parte demandante, estas podrán hacerse efectivas a favor de la apoderada. En caso*



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de que el proceso termine anticipadamente, ya sea por providencia judicial o por conciliación con el demandante, los honorarios que aquí se pactan deberán ser cancelados en ese momento, teniendo en cuenta lo acordado en el presente contrato”

A partir de lo anterior, se tiene que el título base de la acción ejecutiva consistente en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, si bien contiene una obligación expresa, considera el Despacho que la misma no es clara ni exigible. Y es que lo primero que se debe tener en cuenta es que en el contrato de prestación de servicios se hace alusión a proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2013-253, habiéndose aportado al presente trámite de ejecución, piezas procesales de proceso de igual naturaleza y radicado, que cursó en estrado diferente al que se señala en el contrato, esto en, en el Juzgado 48 Civil Circuito de Bogota; a su vez, se indica que los honorarios serán “*lo equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del valor comercial que tenga el bien controvertido en el presente proceso*” evidenciándose de las piezas procesales aportadas del proceso de pertenencia que curso ante el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, que la acción de pertenencia recayó sobre dos bienes con matriculas inmobiliarias independientes; a su vez, si bien se observa sentencia favorable a favor de la aquí ejecutada, cierto resulta es que no se adoso documento idóneo que estableciera el valor comercial de los inmuebles materia del mencionado proceso a efectos de la tasación de los honorarios causados; luego, los señalamientos expuestos, conllevan a que no se cumplan los condicionamientos contenidos en el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaria, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 738748954546f51e07c82b38d287030e1f8371efed84e418f17de239a6bc33ad

Documento generado en 01/04/2022 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00456-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ejecutiva promovida por la AFP PROTECCIÓN S.A. contra **SKETCH LINE PUBLICIDAD S.A.S.**, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que no se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, comoquiera que solicita se decreten medidas cautelares previas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer y tener JENNYFER CASTILLO PRETEL, quien se identifica con C.C. 1.030.585.232 y TP 306.213 del C.S. de la J. como apoderada de la ejecutante A.F.P. PROTECCIÓN S.A., para que la represente en los términos y para los fines del poder acreditado.

Ahora bien, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda presentada no reúne los requisitos de ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se debe aclarar cuáles son los valores materia de cobro en tanto que los solicitados en las pretensiones de la demanda, no son coincidentes con los contenidos en el título base de la acción ejecutiva, esto es, con los relacionados en la liquidación de los aportes a pensión adeudados por la ejecutada, elaborada por el fondo de pensiones.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

MMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9bd5d1d36395b08abf743835ccdb9d439c8451f21668a8eac9b4da0f96b6c519**
Documento generado en 01/04/2022 02:59:20 PM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2016-00716-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia.....\$ 1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Stld

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4b36b39fc87de3f21011de7038bbee4fb8f3f1947ac5a406673c806b2b2ee4**
Documento generado en 01/04/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2017-00034-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de JOSE RAMIRO ROJAS VARGAS.....\$ 500.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de ALEXANDER MENCO RODELO.....\$ 500.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de LUIS HORACIO COLORADO VALENCIA.....\$ 500.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de CARLOS EDILBERTO CENDALES MOLINA.....\$ 500.000.00

Agencias en derecho en casación a cargo de ALEXANDER MENCO RODELO.....\$ 4.400.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 6.400.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a63238eec24c78f79685a4968bf8f159c7bdcd07d3b1420e3a19acf6c9db436**
Documento generado en 01/04/2022 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00405-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la demandada CPO S.A.; asimismo, se informa que a la fecha no se ha notificado a la accionada TALENTUM CTA – EN LIQUIDACION.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CPO S.A. se notificó de forma personal en los términos del artículo 41 del CPTSS, tal como consta en el acta vista en el expediente digital, la que presentó contestación dentro del término, con el cumplimiento de los requisitos de ley.

De otro lado, se observa que a la fecha no se ha vinculado demanda TALENTUM CTA – EN LIQUIDACIÓN, por lo que se requiere la parte demandante para que efectúe su notificación, haciendo uso de los medios electrónicos, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante envío de correo a la dirección electrónica registrada por esta convocada en el certificado de existencia y representación legal, al que se adjunte el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda con sus anexos, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8º del mencionado decreto**, esto es, que la notificación se tendrá por surtida transcurrido los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para la contestación, asimismo, se informe el correo electrónico del juzgado, debiendo aportar el demandante al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS identificado con C.C. 1.020.722.652 y T.P. 207.475 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada CPO S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CPO S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que proceda a notificar a la demandada TALENTUM CTA – EN LIQUIDACIÓN atendiendo los lineamientos mencionados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f37cb15abc613990dec88f4c1f536300021ccfd93fe6742566685dbf9ce6b2e

Documento generado en 01/04/2022 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00754-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el Banco de Bogotá realizó un depósito judicial por la suma de \$31'500.000, de conformidad con las medidas cautelares aquí decretadas, así mismo que la parte actora solicitó la entrega del título obrante en el proceso a nombre del demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se desprende que la demandante SONIA HASBLADY HERRERA MENDEZ, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago de la obligación contraída en el acta de conciliación fechada el 02 de abril de 2019, mediante la cual se dio por terminado el proceso declarativo, por lo que en auto del 08 de Octubre de 2018 se libró mandamiento de pago por la suma de **\$22'500.000** discriminados de la siguiente manera: cuatro cuotas de \$3'750.000 cada una por concepto de capital insoluto de las cuotas de abril a julio de 2019 y una cuota de \$7'500.000 por la cláusula penal allí pactada, en esa misma providencia se libraron las medidas cautelares solicitadas.

En ese orden, la liquidación del crédito se aprobó por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8'625.000), y el Banco de Bogotá, en cumplimiento de las medidas cautelares aquí decretadas, puso en conocimiento del Despacho que el 27 de agosto de 2021, constituyó el título judicial 400100008168501 por valor de \$31'500.000 a favor de la demandante SONIA HASBLADY HERRERA MENDEZ identificada con CC 52'220.249, suma que sea dicho de paso, cubre el valor total de la liquidación del crédito aprobada. Finalmente, se tiene que la parte actora presentó solicitud para que le sea entregado el título a la parte demandante.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en vista que se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, es menester declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fraccionar el título judicial 400100008168501 por valor de **\$31'500.000**; uno por valor de **\$8'625.000** que deberá ser entregado a la ejecutante señora SONIA HASBLADY HERRERA MENDEZ identificada con CC 52'220.249 y el otro por valor de \$22'875.000 que deberá ser entregado a la Ejecutada.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

TERCERO: Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados mediante auto del 08 de octubre de 2018 a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA. Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>035</u> Hoy <u>4 DE ABRIL DE 2022</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

OSPP

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5739bf7c3f31aefd57bf1e852cd998cbad55adc7eb7783cf5f08d74e3a5f2035**

Documento generado en 01/04/2022 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2018-00137-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de INDUSTRIA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS B&E S en C.....\$ 1.000.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de CARLOS EDUARDO ESPINEL PARRA.....\$ 1.000.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de GUIMAR BERNAL BERMUDEZ.....\$ 1.000.000.00

Agencias en derecho audiencia 2 de agosto de 2019 a cargo de INDUSTRIA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS B&E S en C.....\$ 1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso (fls. 29, 31, 33, 36, 38, 42 y 89).....\$ 56.500.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 4.056.500.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e74f93445a82c14fa390f8040e7e733c273182bf5f4865a5c71c7cceab2e057**
Documento generado en 01/04/2022 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2018-00485-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demanda en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES.....\$ 2.000.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de A.F.P. PROTECCION S.A.....\$ 2.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso (Fl. 133).....\$ 11.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 4.011.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9100f9f1d1dbeccc8f1d410031d022b49ed9c474a8b9947b2768a0a89d5970af**

Documento generado en 01/04/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00488-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte ejecutante AFP COLFONDOS S.A. allegó constancia de las gestiones efectuadas para la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada INGENIERÍA, TRITURADOS Y CONCRETOS S.A.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que obra constancia de remisión de las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, sin que representante de la ejecutada INGENIERÍA, TRITURADOS y CONCRETOS S.A. compareciera a notificarse a la secretaria del juzgado del mandamiento de pago.

En ese orden, sería del caso dar aplicación al artículo 29 de CPTSS, esto es, ordenar su emplazamiento y nombrarle curador ad litem, sin embargo, previo a ello y se requiere a la parte demandante para que efectué su notificación haciendo uso de los medios electrónicos, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, esto es, mediante la remisión de correo a la dirección electrónica reportada sociedad INGENIERÍA, TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. en el certificado de existencia y representación legal, al que se adjunte el auto que libró mandamiento de pago y el escrito de demanda con sus anexos, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8º del mencionado decreto**, esto es, que la notificación de la mencionada providencia se tendrá por surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, indicándole para ello el correo electrónico del juzgado, **debiendo la parte actora aportar al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos, en los términos mencionados;** siendo de anotar que la citada notificación no es viable efectuarla en forma física como pretendió la parte conforme las constancias que reposan en el proceso, sin que la demás documental de cuenta de manera alguna que el correo electrónico de la ejecutada no se encuentre en uso.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

MMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e62bd03b6717472b8486347ad610fa69748e4671fd48cdf2e158f4adb129f91

Documento generado en 01/04/2022 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2018-00536-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demanda en el referido proceso, así:

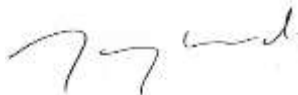
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES.....\$ 2.000.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de A.F.P. PORVENIR S.A.....\$ 2.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso (Fl. 34).....\$ 10.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 4.010.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048cee23863e100a79b86252c810d90ca1fda10c7128fc0c908be7db98f167a9**

Documento generado en 01/04/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que no fue posible celebrar la audiencia programada para el día 24 de febrero de 2021, atendiendo que se presentaron fallas técnicas que impidieron llevarla a cabo.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

Citar a las partes para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto, la cual tendrá lugar, el día **24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:30 PM.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSSP

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c24128f53450a349c2ca3b2f9aa06250b7e82ce253b763312cf8a17c377701

Documento generado en 01/04/2022 02:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00243-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; asimismo, se informa la existencia de solicitud de llamamiento en garantía y, que venció en silencio el término de la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo dirigido a la dirección electrónica destinada para tal fin, presentando contestación en tiempo; asimismo, se debe tener en cuenta que el llamamiento en garantía cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO quien se identifica con C.C. 1.016.024.615 y T.P. 288.118 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES contra las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S. en su condición de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

CUARTO: Notificar personalmente a las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S. en su condición de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y, correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten el llamamiento.

Proceda la parte interesada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a surtir la notificación de las llamadas en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a las llamadas en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9528db9bea2232db14085e273fbd73b7dd3f066940d23d56a0d98692c8ce**

Documento generado en 01/04/2022 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00414-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demanda en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de AFP COLFONDOS SA.....\$ 2.000.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de A.F.P. COLFONDOS S.A.....\$ 450.000.00

Otros gastos probados en el proceso (Fls. 49 y 82).....\$ 20.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.470.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4732537d9008a23cdee6238dd172c786fbe2541a87de4f76be7eae7b72de3906**
Documento generado en 01/04/2022 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00481-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia.....\$ 500.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$ 500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Stld

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db8ccb18839ce365dcfb17d38c8924d3a5aa97e7826cb5a17e07f5596e09449**
Documento generado en 01/04/2022 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00599-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia.....\$ 500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Stld

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cea46f9193516fa264ca28ed55567d98cd69c0e200d9ebbf44a831c879ec0**
Documento generado en 01/04/2022 02:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2019-599 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado 402 Laboral Transitorio de Descongestión el 18 de septiembre de 2021; no impuso costas de segunda instancia.

Se informa que en primera instancia la Juez Transitoria condenó en costas a la parte demandante y le fijó como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia del 30 de noviembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

stld

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cdb13e737b5ba07be01ab95de5e21b18a9da09bcc8b06eb5b4942089c8aeb95

Documento generado en 01/04/2022 03:27:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00632-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia.....\$ 1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 0xxx Hoy 18 de abril de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Stld

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b66d3c4ba94a3c935f810e63391b4ed68bcf258db766349ec244affb9a67d6**
Documento generado en 01/04/2022 02:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00677-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia.....\$1.000.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia.....\$ 100.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32069b9c5d580827d281c8bf21de70c0c991b05f9a85910442a3fc6b5d0d88e4**
Documento generado en 01/04/2022 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00711-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costosa que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de AFP
PORVENIR.....\$ 1.000.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de AFP PORVENIR
SA.....\$ 1.000.000.00

Agencias en derecho en segundo instancia a cargo de
COLPENSIONES.....\$ 1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 3.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae59867f7fdb07309123314769ceec05e4e70153de23feda2b96248a70f4b0a9**

Documento generado en 01/04/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00729-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó constancia de las gestiones efectuadas para la notificación de los demandados COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA y HENRY HERNÁN ASCENCIO ÁLVAREZ.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que obra constancia de remisión de las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, sin que representante del COLEGIO BILINGÜE PIO XXII LTDA, o el demandado HENRY HERNÁN ASCENCIO ÁLVAREZ comparecieran a notificarse a la secretaria del juzgado de la admisión de la demanda.

En ese orden, sería del caso dar aplicación al artículo 29 de CPTSS, esto es, ordenar su emplazamiento, sin embargo previo a ello, deberá la parte demandante intentar la notificación de **los accionados** haciendo uso de los medios electrónicos, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, esto es, mediante la remisión de correo **dirigido a ambos** a la dirección electrónica reportada por el demandado COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA el certificado de existencia emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, pues, se advierte que HENRY HERNÁN ASCENCIO ÁLVAREZ se encuentra inscrito en calidad de representante legal; correo electrónico al que se anexe el auto admisorio y el escrito de demanda con sus anexos, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8º del mencionado decreto**, esto es, que la notificación de la mencionada providencia se tendrá por surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para dar contestación, indicándole para ello el correo electrónico del juzgado, **debiendo la parte actora aportar al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos en los términos mencionados.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>035</u> Hoy <u>4 DE ABRIL DE 2022</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

MMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2d23cc480a6f3c975788c137e020f45ee69e02aae47ea59659f048e9a461f147***

Documento generado en 01/04/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00755-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia.....\$ 100.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 100.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Stld

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80585d2fe00488035811447e496d6820a12d40e854bda96d796cfb2261f18087**
Documento generado en 01/04/2022 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00832-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de AFP
PORVENIR.....\$ 1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 035 Hoy 4 de abril de 2022



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Stld

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f935121f70085ee467c69ec3a18bdf22b953732128a62dcb5fa64e2de109ec3**
Documento generado en 01/04/2022 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00071-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que la parte actora acreditó haber notificado a las demandadas, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; que la demandada STAFFUNOA S.A.S. allegó dentro del término contestación a la demanda; sin embargo se precisa, que el correo electrónico contentivo de la notificación del auto admisorio dirigido a la demandada INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S., fue remitido a la dirección electrónica rafael.abadia.diaz@intermediariobolivar.com; email diferente a la registrada para tal efecto en el certificado de cámara y comercio obrante en el plenario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la contestación de la demanda presentada por STAFFUNOA S.A.S., se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de la pasiva INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S., conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto que admitió la demanda, esto es haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica registrada para tal efecto en el certificado de cámara y comercio.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 de abril de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d7af37cc3db07f4eddd36c915357de886071aa3027177647f092c490e44dd5

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 01/04/2022 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00150-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó memorial con subsanación de demanda en el término de ley, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, el cual reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, en concordancia con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MAIDA ALEJANDRA MAYA ARREYANES contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada, por intermedio de su representante legal, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>035</u> Hoy <u>4 DE ABRIL DE 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria MMG
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b88072c80bd04c7f34f4d1a83b184129f4ab9036fc7de87e4c315d97def1dc9**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00211-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.; asimismo, se informa que a la fecha no se ha notificado a la accionada AFP COLFONDOS S.A.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2021 remitido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, contestando el 07 de octubre de esa misma anualidad, esto es, dentro del término de ley.

De otro lado, se observa que a la fecha no se ha notificado a la demanda AFP COLFONDOS S.A, por lo que se requiere la parte demandante para que efectúe su notificación, haciendo uso de los medios electrónicos, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante envío de correo a la dirección electrónica registrada por esta convocada en el certificado de existencia y representación legal, al que se adjunte el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda con sus anexos, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8º del mencionado decreto**, esto es, que la notificación se tendrá por surtida transcurrido los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para la contestación, asimismo, se informe el correo electrónico del juzgado, debiendo aportar el demandante al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados..

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que proceda a notificar a la demandada AFP COLFONDOS S.A atendiendo los lineamientos mencionados la totalidad del contradictorio, atendiendo los lineamientos reseñados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73898e6f3cfd83d2007b6f01ff0c42232b4415bb02f3533fe5f6b483a5cfabc9**

Documento generado en 01/04/2022 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que la parte actora acreditó haber notificado a las demandadas, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; que la demandada COLPENSIONES allegó dentro del término contestación a la demanda; sin embargo se precisa, que el correo electrónico contentivo de la notificación del auto admisorio dirigido a la demandada AFP PORVENIR S.A., fue remitido a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@porvenir.com.co ; email diferente a la registrada para tal efecto en el certificado de cámara y comercio obrante en el plenario el cual es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co .

NANCY JOHANA TELLEZ SILA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de la pasiva AFP PORVENIR S.A, conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto que admitió la demanda, esto es haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la **dirección electrónica registrada** para tal efecto en el certificado de cámara y comercio.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 035 Hoy 4 DE ABRIL DE 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e5d18ca5d250993b85da2c8dd132f0ee21bc45f582a441c0eb579e565323f1**

Documento generado en 01/04/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00243-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la COLPENSIONES se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, de la revisión de los hechos de la demanda y contestación de Colpensiones, se advierte que se efectuó reconocimiento de pensión de sobrevivientes mediante Resolución SUB 183376 de 27 de agosto de 2020 a JOSÉ LUIS DIAZ SALAZAR, en calidad de hijo de la causante JUSTINA SALAZAR URUETA, conforme lo cual surge necesaria la integración del contradictorio y consecuente vinculación a la presente como Litis Consorte Necesario en virtud del artículo 61 del CGP aplicable por analogía conforme el 145 del CPT y SS. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CSJ como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: VINCULAR AL PRESENTE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA al señor **JOSÉ LUIS DIAZ SALAZAR** como litisconsorte necesario conforme al artículo 61 del CGP, aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **JOSÉ LUIS DIAZ SALAZAR** y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda y estén a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte demandante a notificar al mismo auto admisorio y anexos de la demanda y de la presente providencia, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, correo electrónico en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8° del mencionado decreto**, esto es, que la notificación de la mencionada providencia se tendrá por surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para dar contestación, indicándole para ello el correo electrónico del juzgado, **debiendo la parte actora aportar al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos en los términos mencionados.**

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>035</u> Hoy <u>4 DE ABRIL DE 2022</u>.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaría

JUM

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53160b2f483f4c006da6009f57348be89c85979409caf95e0c3cc20e00fb791a**
Documento generado en 01/04/2022 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>